

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0313-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 y 41 y se adiciona el artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar en las conductas que constituyen la violencia docente, salud y discapacidad. Establecer que las mujeres con discapacidad serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio los cuales deberán tener conocimiento de sus discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y 41 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 12 primer párrafo y el 41 fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, salud, académica, discapacidad y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p> <p>Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y en su caso en Lenguaje de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille;</p>

VI. a la XX. ...

ARTÍCULO 52. ...

I. a la IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

No tiene correlativo

VI. a la XX...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un último párrafo al artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes

I. a la IX...

...

Las mujeres con discapacidad serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su discapacidad

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Alejandro Contreras